

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 31053, LEY QUE RECONOCE Y FOMENTA EL DERECHO A LA LECTURA Y PROMUEVE EL LIBRO AMPLIANDO SU ALCANCE Y PRORROGA LA VIGENCIA DE LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS

Los congresistas de la República que suscriben, **Hernando Guerra-García Campos** y **Víctor Seferino Flores Ruíz**, integrantes del Grupo Parlamentario **Fuerza Popular**, en uso de las atribuciones que confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y en observancia de lo dispuesto por los artículos 74, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República; propone el proyecto de ley siguiente:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 31053, LEY QUE RECONOCE Y FOMENTA EL DERECHO A LA LECTURA Y PROMUEVE EL LIBRO AMPLIANDO SU ALCANCE Y PRORROGA LA VIGENCIA DE LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS

Artículo 1°. – Objeto

La presente ley tiene por objeto ampliar y fortalecer el fomento al derecho de las personas a la lectura y promover el acceso al libro, para tal fin, se propone beneficios tributarios de carácter permanente y temporal, inclusión de estímulos económicos; así como el fomento de las micro y pequeñas empresas (MYPE) dedicadas a la industria editorial.

Artículo 2°. – Modificación del literal q) e incorporación del literal r), del numeral 27.3 del Artículo 27°; del Artículo 29°; del numeral 30.1 del Artículo 30°; incorporación del Artículo 32, contemplados en el Título IV de la Ley N° 31053, Ley que reconoce y fomenta el derecho a la lectura y promueve el libro

Se modifica el literal q) e incorpora del literal r) del numeral 27.3 del Artículo 27; el Artículo 29; el numeral 30.1 del Artículo 30; se incorpora el Artículo 32, contemplados en el Título IV de la Ley N° 31053, Ley que reconoce y fomenta el derecho a la lectura y promueve el libro, en los siguientes términos:

“Artículo 27. Creación de FONDOLIBRO

[...]

27.3. Los recursos de FONDOLIBRO son destinados a los siguientes fines:

[...]

q) Entregar estímulos económicos para el libro y el fomento de la lectura, en el marco de lo establecido por la Segunda Disposición Complementaria Final: Estímulos a las artes y las industrias culturales, del Decreto de Urgencia 022-2019.

r) Otras acciones que sean convenientes de acuerdo con los objetivos de la ley y que establezca el reglamento de la presente ley.”



Firmado digitalmente por:
BARBARAN REYES Rosangella
Andrea FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/06/2023 17:24:34-0500



CONGRESO
REPUBLICA



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Ivory
Eliana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/06/2023 16:56:03-0500

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

"Artículo 29. Inafectación del Impuesto General a las Ventas

Están inafectas del Impuesto General a las Ventas, la importación y/o venta en el país de los libros y productos editoriales afines."

"Artículo 30. Reintegro tributario del Impuesto General a las Ventas

30.1. Los editores de libros cuyos ingresos netos anuales sean hasta 1700 UIT tendrán derecho al reintegro tributario equivalente al Impuesto General a las Ventas consignado separadamente en los comprobantes de pago correspondientes a sus adquisiciones e importaciones de bienes de capital, materia prima, insumos, servicios de pre prensa electrónica y servicios gráficos destinados a la producción de libros y productos editoriales afines."

"Artículo 32. Exoneración a las regalías por derecho de autor

Están exonerados del Impuesto a la Renta las regalías que por derechos de autor perciban los autores nacionales y extranjeros, domiciliados y no domiciliados, así como los titulares de estos derechos, para libros editados en territorio nacional. La exoneración será por tres (3) ejercicios fiscales, que rigen a partir del año siguiente al de la publicación de la presente Ley."

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. – Vigencia del Reintegro tributario del Impuesto General a las Ventas establecido por el artículo 30 de la Ley N° 31053, Ley que reconoce y fomenta el derecho a la lectura y promueve el libro



Firmado digitalmente por:
ALEGRIA GARCIA Luis
Alejandra FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/06/2023 17:20:35-0500

Se dispone un nuevo plazo de vigencia de tres (3) años del reintegro tributario del Impuesto General a las Ventas establecido por el artículo 30 de la Ley N° 31053, Ley que reconoce y fomenta el derecho a la lectura y promueve el libro. Dicha prórroga rige a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ley.

SEGUNDA. – Reglamentación

El Poder Ejecutivo reglamenta la presente Ley en un plazo no mayor a sesenta (60) días calendario contados a partir del inicio de su vigencia.



Firmado digitalmente por:
GUERRA GARCIA CAMPOS
Hernando FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/06/2023 14:31:32-0500

HERNÁNDO GUERRA-GARCÍA CAMPOS
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Víctor
Seferino FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/06/2023 12:47:10-0500

VÍCTOR SEFERINO FLORES RUIZ
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
OLIVOS MARTINEZ Leslie
Vivian FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/06/2023 16:20:35-0500



Firmado digitalmente por:
ALEJANDRO AURELIO RECUENCO
Alejandro Aurelio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/06/2023 17:01:29-0500



Firmado digitalmente por:
JUAREZ GALLEGOS Camen
Patricia FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 07/06/2023 13:57:27-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **12** de **junio** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **5304/2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA; y**
- 2. CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL.**

.....
JAVIER ÁNGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

1.1. Marco Normativo:

La presente iniciativa forma parte del desarrollo de las diversas leyes que se sustentan en lo dispuesto en la Constitución Política del Perú en el inciso 8 de su artículo 2, que reconoce que toda persona tiene derecho:

"A la libertad de creación intelectual, artística, técnica y científica, así como a la propiedad sobre dichas creaciones y a su producto. El Estado propicia el acceso a la cultura y fomenta su desarrollo y difusión".

De igual forma, el artículo 17 de la Constitución Política del Perú reconoce que:

"El estado garantiza la erradicación del analfabetismo. Asimismo, fomenta la educación bilingüe e intercultural, según las características de cada zona. Preserva las diversas manifestaciones culturales y lingüísticas del país. Promueve la integración nacional."

Las normas de desarrollo legal posteriores, son las siguientes:

- 1.1.1. El 11 de octubre del 2003, se publica la Ley 28066, Ley de Democratización del Libro y Fomento de la Lectura. Dispone diversos beneficios tributarios por 12 años.
- 1.1.2. El 07 de octubre del 2015, se publica la Ley 30347, Ley que prórroga de vigencia de los artículos 18, 19 y 20 de la Ley 28086, Ley de Democratización del Libro y de Fomento de la Lectura, y establece nuevas disposiciones.
- 1.1.3. El 04 de octubre del 2018 se publica la Ley 30853 – Ley que establece la formulación de la Política y el Plan Nacional de fomento de la Lectura, El Libro y las bibliotecas; y prorroga la vigencia de los beneficios tributarios de la ley 28086.
- 1.1.4. El 11 de octubre del 2019, se publica el Decreto de Urgencia 003-2019, Decreto de Urgencia Extraordinario que establece Incentivos para El Fomento de la Lectura y El Libro. Amplía los beneficios tributarios por un año.
- 1.1.5. El 15 de octubre de 2020, se publica la Ley N° 31053, Ley que reconoce y fomenta el derecho a la lectura y promueve el libro. En el artículo 29 exonera del IGV la importación y/o venta interna de libros y productos afines por el lapso de 3 años.

Asimismo, dispone el reintegro tributario del IGV por 3 años a los editores de libros cuyos ingresos netos anuales sean hasta 150 UIT, sujeto a una reglamentación que nunca se promulgo. Esta ley deroga la Ley 28086.

1.2. Antecedentes De Beneficios Tributarios En La Ley Del Libro

El 11 de octubre del 2003 con la publicación de la Ley 28086, Ley de Democratización del Libro y Fomento de la Lectura, donde se disponen diversos beneficios tributarios por un lapso de 12 años, a fin de fortalecer la industria editorial del libro, estos beneficios son los siguientes:

- 1.2.1. El artículo 18, dispone el **Crédito Tributario por reinversión** por 12 años, a las empresas editoriales que reinviertan total o parcialmente su renta neta imponible.
- 1.2.2. El artículo 19, **exonera del IGV a la importación y/o venta en el país** de los libros y productos editoriales afines, por 12 años.
- 1.2.3. El artículo 20, establece el **Reintegro Tributario del IGV por 12 años**, a los editores de que consignen separadamente en los comprobantes de pago correspondientes a sus adquisiciones e importaciones de bienes de capital, materia prima, insumos, servicios de pre prensa electrónica y servicios gráficos destinados a la realización del Proyecto Editorial.
- 1.2.4. El artículo 21, disponen **Aranceles preferenciales a las importaciones** a las importaciones de bienes para el uso exclusivo de la industria editorial del libro.
- 1.2.5. El artículo 22, dispone la **exoneración a las donaciones del IGV** y de todo otro impuesto que le resulte aplicable.
- 1.2.6. El artículo 23 dispone que los libros y productos editoriales afines, editados y/o impresos en el Perú podrán gozar de **tarifa postal preferencia**.
- 1.2.7. El artículo 24 dispone que están **exoneradas del pago del Impuesto a la Renta las regalías** que por derechos de autor perciban los autores y traductores nacionales y extranjeros, por concepto de libros editados e impresos en el territorio nacional.

En el Cuadro 1, se puede apreciar un resumen de los beneficios tributarios que se han otorgado a través del tiempo en la Ley del Libro y las sucesivas postergaciones, incluso una de ellas mediante el Decreto de Urgencia 003-2019 promovida por el Ejecutivo.

Sin embargo, a pesar que el impacto positivo de las medidas tributarias que ha tenido en la venta y consumo de libros y crecimiento de la industria editorial, estas se han venido reduciendo a lo largo de los años, lo que no contribuye a la estabilidad económica y fiscal que requiere un sector tan importante como la industria editorial y la comercialización de libros en general.

Considerando que los sectores involucrados en la actividad de importación, editorial y comercialización interna de libros, estas requieren de la implementación de una política fiscal expansiva que promueva el crecimiento de la importación, producción y comercialización de libros en el país, el resultado final económico para el país es positivo, como ya lo ha demostrado una investigación de la Universidad del Pacífico que más adelante detallaremos.

Cuadro 1: Beneficios Tributarios incluidos en la Ley del Libro

Ley 28086 2003	Ley 30347 2015	Ley 30853 2018	DU 003-2019 2019	Ley N° 31053 2020
Dispone beneficios tributarios por 12 años, de: • Crédito tributario por reinversión • Exoneración del IGV • Reintegro Tributario IGV • Aranceles preferenciales • Exoneración IGV Donaciones • Tarifa postal preferencial • Exoneración Impuesto a la Renta de las Regalías	• Prórroga de beneficios tributarios por 3 años más: • Crédito tributario por reinversión • Exoneración del IGV • Reintegro Tributario IGV	• Prórroga de beneficios tributarios por 1 año más	• Sustitución de beneficios por transferencias y prórroga de beneficios por 1 año más: • Exoneración IGV • Reintegro Tributario del IGV	• Exoneración del IGV por 3 años • Reintegro Tributario del IGV por 3 años, a editores con ingresos por año menores a 150 UIT.

1.3. Problemas en los beneficios tributarios en la ley del libro:

1.3.1. Los beneficios tributarios exoneración del IGV y Reintegro Tributario del IGV, vencen el 15.10.2023:

La Ley N° 31053, en sus Artículos 29 y 30, estableció una vigencia de solo tres años para los beneficios tributarios: exoneración del IGV y el Reintegro tributario del IGV, debido a las normas establecidas por el Código Tributario. Ambos rigen hasta el 15 de octubre de 2023.

1.3.2. La falta de promulgación de reglamentación no permitió el uso del Reintegro Tributario del IGV:

Es importante mencionar que no se ha reglamentado hasta el momento el alcance del Reintegro tributario del IGV establecido por el artículo 30 de la Ley, con ello no se ha podido acceder al beneficio tributario otorgado.

1.3.3. El límite de ventas hasta 150 UITs para acceder al Reintegro Tributario del IGV es insuficiente y no incluye a todas las MYPES:

La limitación de acceso al reintegro tributario a partir de los ingresos anuales de las micro y pequeñas empresas no tiene sustento técnico tributario. La exoneración o inafectación del IGV a los libros, castiga financieramente a las micro y pequeñas empresas editoras peruanas, porque no permite el uso del crédito fiscal acumulado de los diversos insumos, maquinarias y equipos que están gravados con IGV. Por ello, técnicamente la exoneración o inafectación del IGV a la venta de libros debe estar acompañada del reintegro del crédito fiscal del IGV a las empresas editoras que se dedican a la producción y ventas de libros.

Sin embargo, la Ley N° 31053 estableció el acceso al beneficio solo para aquellas micro y pequeñas empresas con ingresos netos anuales de hasta 150 UIT, pues, ese límite ni siquiera contempla los parámetros de ingresos que las normas vigentes establece para

clasificar a las micro y pequeñas empresas, que son los ingresos anuales de hasta las 1,700 UIT anuales.

1.3.4. Problemas en la asignación de recursos al FONDOLIBRO:

Uno de los fines de crear el FONDOLIBRO y asignarle recursos anuales era poder utilizar parte de estos para financiar, mediante concursos, proyectos de distinto ámbito dirigidos a los actores del ecosistema del libro, la lectura y las bibliotecas en nuestro país. De esta manera, contando el Ministerio de Cultura con el mecanismo de los Estímulos Económicos para la Cultura, los recursos del FONDOLIBRO podían haber ampliado la línea de concursos y el número de beneficiarios. Sin embargo, no ha sido así.

1.3.5. No se han asignado los recursos públicos para implementación de Bibliotecas escolares:

El numeral 28.2 del artículo 28 de la Ley N° 31053, dispone que la Ley de Presupuesto anual contemple una partida destinada a la implementación de bibliotecas escolares a cargo del Ministerio de Educación, por un monto no menor al asignado en el párrafo 8.2 del artículo 8 del Decreto de Urgencia 003-2019, que es de 16 millones de soles. Este presupuesto aún no asignado, está destinado a la implementación de bibliotecas escolares, lo cual implica también la adquisición de materiales bibliográficos para mantenerlas actualizadas. Esta asignación anual debió ser incluida en la ley general de presupuesto de la República en el 2021, 2022 y 2023, para ser ejecutada en estos años. Se tiene conocimiento de que el MINEDU no ha solicitado la partida, desde la promulgación de la ley, hasta el momento.

1.4. Evaluación económica de la Ley del Libro

Si bien las medidas de fomento y beneficios tributarios se dieron en la 2003 con la publicación de la Ley 28086, Ley de Democratización del Libro y Fomento de la Lectura; sin embargo, el Poder Ejecutivo y los órganos responsables no han presentado un informe de evaluación económica de dichas medidas y el beneficio neto para el país de las medidas tomadas, el MEF se ha orientado únicamente a señalar el estimado del costo fiscal de las medidas tributarias, que la estima la SUNAT, y no en relación a resultados en el crecimiento del acceso del libro a los ciudadanos, mejora en los índices de lectura, el desarrollo de las editoriales peruanas, empleo en el sector vinculado directa e indirectamente en la producción y comercialización del libro.

Sin embargo, a nivel privado está disponible el informe final de Evaluación económica de la Ley 28086 "Ley de Democratización del Libro y Fomento de la Lectura", del Centro de Investigación de la Universidad del Pacífico (CIUP) de marzo del 2015¹. Que evalúa el aporte económico del 2005 al 2013 de la Ley, resultados que se considera se mantienen. El estudio, primero estima los beneficios directos e indirectos, considerando las variaciones experimentadas por la oferta y demanda. Segundo determina los costos

¹ Tomado del Portal del Congreso:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/FAF8AE3F66B54158052582F7005C5D58/\\$FILE/Evaluacion_economica_Ley_Democratizacion_Libro_Fomento_Lectura.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/FAF8AE3F66B54158052582F7005C5D58/$FILE/Evaluacion_economica_Ley_Democratizacion_Libro_Fomento_Lectura.pdf)

fiscales por los beneficios tributarios relacionados con aquellos tributos que se han dejado de recaudar a partir de la Ley.

Por último, determina los efectos netos de la Ley al comparar ambos aspectos. En este sentido, concluye que el resultado neto, entre los beneficios económicos menos los costos fiscales de la ley, dan un beneficio neto positivo para el país:

"De esta manera se determina que el Valor Actual Neto de la Ley del Libro es equivalente a 2,012 millones de dólares; es decir, alrededor de 0.5 por ciento del PBI real del año 2013". (pág. 29 del Estudio)

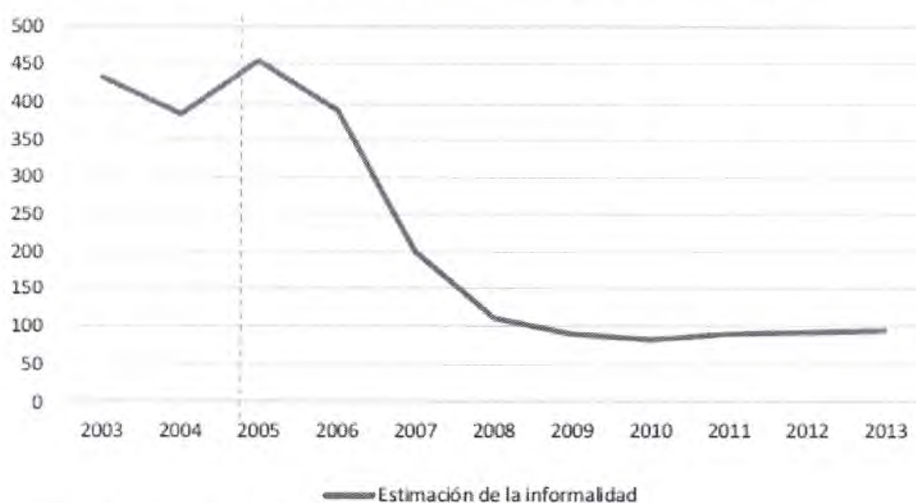
Por tanto, consideramos que los beneficios netos de la ley del libro para el país siguen siendo positivos.

1.5. Impacto de las medidas tributarias en la informalidad del mercado literario:

Uno de los logros más importantes que se han obtenido con los beneficios públicos otorgados en la Ley del Libro, que nos muestra el estudio de la U Pacifico, es la reducción de la informalidad en la comercialización de libros. En efecto, la informalidad definida como la diferencia entre la demanda (consumo nacional e importaciones) y la oferta de libros (producción nacional y exportaciones). Según la estimación realizada, se muestra que la producción del mercado informal en el 2003 era cercana a los 450 millones de dólares, mientras que el 2013 se redujo a 94 millones de dólares.

Como se aprecia en el Gráfico, la informalidad en la producción de libros se reduce considerablemente a partir del año 2005 en adelante.

Impacto de la Ley del libro sobre la informalidad del mercado literario



Fuente: Cámara del Libro y UNESCO TRADE

Elaboración Propia

Fuente:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/FAF8AE3F66B54158052582F7005C5D58/\\$FILE/Evaluacion_economica_Ley_Democratizacion_Libro_Fomento_Lectura.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/FAF8AE3F66B54158052582F7005C5D58/$FILE/Evaluacion_economica_Ley_Democratizacion_Libro_Fomento_Lectura.pdf)

II. NUESTRA PROPUESTA LEGISLATIVA

En los puntos anteriores se han desarrollado y explicado en detalle la problemática legislativa en la Ley del Libro, que se haría más crítica a partir de octubre del 2023 de no modificarse y ampliar los beneficios tributarios, y poder contar con el beneficio neto para el país, que también se ha explicado.

Por tanto, la presente iniciativa legislativa propone 4 medidas, lo siguiente:

- Establecer la inafectación del IGV en la venta y/o importación de libros y productos editoriales afines.
- Prorrogar por tres años adicionales el Reintegro tributario del IGV y ampliar el alcance del Reintegro tributario del IGV a editores cuyos ingresos netos anuales sean hasta 1700 UIT (pequeñas empresas).
- Incluir la exoneración del impuesto a la renta a las regalías por derecho de autor local y extranjero.
- Establecer explícitamente la posibilidad de uso del FONDOLIBRO en la entrega de Estímulos Económicos para la Cultura, en el ámbito del libro y el fomento de la lectura.

A continuación, se desarrollan y sustentan las medidas:

2.1. Establece la inafectación del IGV en la venta y/o importación de libros y productos editoriales afines:

Para tal fin, se modifica el artículo 29 de la Ley N° 31053, disponiendo que están inafectas del Impuesto General a las Ventas, la importación y/o venta en el país de los libros y productos editoriales afines.

La ley busca darle un tratamiento de exclusión permanente del ámbito de aplicación del IGV, a fin de darle estabilidad económica y que el libro no debe contener impuesto indirecto alguno, que finalmente termina afectando económicamente al ciudadano que adquiere los libros. Este tratamiento de inafectación es tanto para la importación, producción y venta interna de libros, porque el libro al igual que la cultura y conocimiento no tiene fronteras, y el objetivo es que el libro esté al alcance de todos los ciudadanos.

2.2. Prorroga por tres años adicionales el Reintegro tributario del IGV y ampliar el alcance del Reintegro tributario del IGV a editores cuyos ingresos netos anuales sean hasta 1700 UIT (pequeñas empresas):

Se modifica el artículo 30 de la Ley N° 31053 sobre el reintegro tributario del IGV, disponiendo que los editores de libros cuyos ingresos netos anuales sean hasta 1700 UIT tendrán derecho al reintegro tributario equivalente al IGV consignado separadamente en los comprobantes de pago correspondientes a sus adquisiciones e importaciones de bienes de capital, materia prima, insumos, servicios de pre prensa electrónica y servicios gráficos destinados a la producción de libros y productos editoriales afines.

En la primera Disposición Complementaria Final establece la vigencia del Reintegro tributario del IGV por un nuevo plazo de vigencia de tres (3) años a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ley.

El reintegro tributario del IGV de las adquisiciones de bienes y servicios necesarios para la producción y elaboración de libro, es condición necesaria, cuando el producto final, en este caso el libro no está gravado con el IGV. Caso contrario, el IGV de las adquisiciones respectivas se convierten en costo financiero, y ello podría traducirse en un mayor precio de los libros, o que las empresas asuman dicho costo, y con ello sacándolas del mercado y afectándolas financieramente. Por tal motivo se propone el reintegro tributario para las pequeñas empresas que el MEF ya las define como aquellas que tienen ventas hasta 1,700 UITs.

2.3. Incluye la exoneración del Impuesto a la Renta a las regalías por derecho de autor local y extranjero:

Para tal fin, se incorpora el artículo 32 en la Ley N° 31053, disponiendo que están exonerados del Impuesto a la Renta las regalías que por derechos de autor perciban los autores nacionales y extranjeros, domiciliados y no domiciliados, así como los titulares de estos derechos, para libros editados en territorio nacional. La exoneración será por tres (3) ejercicios fiscales, que rigen a partir del año siguiente al de la publicación de la presente Ley.

En el 20023, con la Ley 28086 se dispuso la exoneración del Impuesto a la renta a las regalías por derechos de autor, posteriormente no fueron ampliadas, la exoneración pretende fomentar la creación literaria en todas las materias sin gravarlo con impuestos, el país aún necesita de un mayor crecimiento del conocimiento y producción de los autores, y que ellos disfruten de un mayores ingresos, sin importar si son peruanos extranjeros si domicilian o no en el país, por ello se propone exonerarlo por 3 años y luego pueda ser revaluado posteriormente.

2.4. Establecer explícitamente la posibilidad de uso del FONDOLIBRO en la entrega de Estímulos Económicos para la Cultura, en el ámbito del libro y el fomento de la lectura:

Para tal fin, se modifica el literal q) e incorpora el literal r), del numeral 27.3 del artículo 27 de la Ley N° 31053, disponiendo que los recursos de FONDOLIBRO son destinados en el literal:

- q) entregar estímulos económicos para el libro y el fomento de la lectura, en el marco de lo establecido por la Segunda Disposición Complementaria Final: Estímulos a las artes y las industrias culturales, del Decreto de Urgencia 022-2019.

Cabe mencionar que en el DU 022-2019, dispone que cada año el Ministerio de Cultura otorgue estímulos económicos a personas naturales y jurídicas cuyas actividades se desarrollan en el ámbito de las artes y las industrias culturales. Por ello, con los mismos argumentos se busca que estos estímulos también se orienten al FONDOLIBRO:

- r) Otras acciones que sean convenientes de acuerdo con los objetivos de la ley y que establezca el reglamento de la presente ley. Se adiciona la posibilidad de incluir otros recursos en el FONDOLIBRO que la ley y reglamento disponga.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El resultado del análisis costo beneficio tiene un resultado neto positivo para el país, y así lo ha demostrado el estudio técnico de la Universidad del Pacífico al que se detalló anteriormente.

Primero veremos el costo fiscal estimado por SUNAT para el 2022:

3.1. Costo fiscal de los beneficios tributarios de la Ley del Libro:

Según el Informe N.º 000037-2021-SUNAT/1V3000 emitido por la SUNAT, respecto de la Estimación de los gastos tributarios para el año 2022, como bien se aprecia que los costos fiscales que genera la Ley del Libro, para el año 2022 son:

- El Reintegro Tributario del IGV, tuvo un costo fiscal de 10.8 millones, ello apenas representa el 0.06% del total del costo fiscal de todos los beneficios tributarios.
- La Exoneración del IGV a la venta de libros, tuvo un costo fiscal de 208.2 millones, representa apenas el 1.18% del total de beneficios tributarios y es apenas el 0.02 % del PBI.

COSTO FISCAL 2022 - BENEFICIOS TRIBUTARIOS – LEY DEL LIBRO

Descripción del Beneficio	Tributo	Potencial 2022 (Miles S/.)	% del PBI	% del Total de Beneficios tributarios
Reintegro Tributario a MYPES	IGV – Reintegro	10,876	0.00 %	0.06 %
Exoneración del IGV a la importación y venta de libros y productos editoriales	IGV - Exoneración	208,289	0.02 %	1.18 %
TOTAL, BENEFICIOS LEY DE LIBRO		219,165	0.02 %	1.24 %
TOTAL, BENEFICIOS TRIBUTARIOS		17,621,859	2.04 %	100.00 %

Fuente SUNAT, Elaboración Propia. https://www.mef.gob.pe/contenidos/tributos/doc/Estimacion_Gastos_Tributarios_2022.pdf

Podemos concluir que para el año 2022, el costo fiscal de S/.209 millones apenas representa el 2.04% del total del costo fiscal de todos los beneficios tributarios, y solo un 0.02 % del PBI. Cifras fiscales, que están muy por debajo de los beneficios que obtiene el país por estas medidas, tales como la universalización del acceso del libro a todos los ciudadanos en todos los segmentos socioeconómicos del país, la reducción de la informalidad en la comercialización de libros en el país, entre otros.

El Estado debe continuar aplicando una política fiscal expansiva que permita el crecimiento del sector editorial y de las MYPES principalmente, cuyo fin es proveer el principal insumo para el conocimiento, que es el libro, con ello potenciar la educación, la cultura y la productividad laboral. Política fiscal expansiva que debe ser permanente, tal como se propone la inafectación del IGV al libro.

En el siguiente cuadro se resumen los beneficios y costos identificados en la presente iniciativa legislativa:

3.1. Beneficios:

Entidad Beneficiaria	Efectos Positivos	Sustento
Ciudadanos	Los ciudadanos podrán acceder a libros libres de impuestos, y los hará más accesibles, sobre todo a los sectores de menores ingresos y de los centros educativos públicos y privados de la clase media y segmentos vulnerables.	La inafectación del IGV a los libros permitirá reducir de forma sustancial del costo y los precios de los libros.
Autores	Con la propuesta se les vuelve a exonerar el impuesto a los derechos de autor.	Al quitar el impuesto a los derechos de autor, que lo único que logra es desincentivar la creación literaria en todos los ámbitos artes y científicos entre otros.
Librerías	Se formaliza el mercado de venta de libros	Con el tratamiento tributario se evita la informalidad en la venta de libros
MYPES editoras	Considerando que los libros estarán inafectas al IGV, es necesario mantener el reintegro tributario del IGV de los insumos, material y equipos de la industria editorial de las MYPES, a fin que dicho crédito tributario no se convierte en un costo financiero y pueda ser reembolsado. Además, dicha medida permitirá formalizar el sector MYPES editorial.	La Inafectación del IGV requiere el reintegro del IGV de los bienes y servicios que se usa en la industria editorial
Poder Ejecutivo	Da una señal clara de una política pública para universalizar el libro y por ende del conocimiento, la educación, la cultura y la productividad.	Si no se dan las facilidades de acceso al libro, mediante una reducción de los costos, difícilmente se podrá contar con una política pública.
Congreso de la República	Mantiene su posición de dar medidas y leyes para permitir el acceso al libro de todos los ciudadanos, sacrificando algunos recursos fiscales.	Está en las facultades legislativas constitucionales de otorgar beneficios tributarios, conforme al artículo 79 de la Constitución
SUNAT	La inafectación del IGV al Libro, permitirá formalizar el sector, además el mecanismo del reintegro tributario es un instrumento de formalización de las MYPES	Debe contar con una estrategia de orientación y difusión de las medidas propuestas

3.2. Costos:

Entidad Afectada	Efectos Negativos	Sustento
Tesoro Público	La propuesta tiene un costo fiscal anual que se estima por SUNAT, producto del no pago del IGV y del Reintegro Tributario del IGV	Los estimados del costo fiscal por SUNAT son de alrededor del 1.24 % del costo total de todos los beneficios tributarios vigentes a la fecha.

IV. EFECTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACION NACIONAL

El efecto de la iniciativa legislativa sobre la legislación nacional, comprende las modificaciones del literal q) e incorporación del literal r), del numeral 27.3 del Artículo 27; del Artículo 29; del numeral 30.1 del Artículo 30; incorporación del Artículo 32, contemplados en el Título IV de la Ley N° 31053, Ley que reconoce y fomenta el derecho a la lectura y promueve el libro.

Cabe mencionar, que el 15 de octubre de 2020, se publicó la Ley N° 31053, Ley que reconoce y fomenta el derecho a la lectura y promueve el libro. Mediante esta Ley se establecieron los beneficios tributarios vigentes, como la exoneración del IGV la importación y/o venta interna de libros y productos afines por el lapso de 3 años, dispone el reintegro tributario del IGV por 3 años a los editores de libros cuyos ingresos netos anuales sean hasta 150 UIT, sujeto a una reglamentación que nunca se promulgo. Esta ley derogó la Ley 28086

Las modificaciones de la presente iniciativa disponen la ampliación de los beneficios tributarios para las actividades vinculadas a la producción, importación y comercialización de libros y afines, a fin de mantener las ventajas fiscales para que el libro y sus afines sean de acceso a todos los ciudadanos, y se generen los numerosos beneficios en la promoción de la industria editorial, el acceso al libro entre otros.

V. RELACION CON EL ACUERDO NACIONAL

La iniciativa legislativa está dentro del marco de las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional, siguientes:

- **12. Acceso Universal a una Educación Pública Gratuita y de Calidad y Promoción y Defensa de la Cultura y del Deporte:**

Que garantiza el acceso universal e irrestricto a una educación integral, pública, gratuita y de calidad que promueva la equidad entre hombres y mujeres, afiance los valores democráticos y prepare ciudadanos y ciudadanas para su incorporación activa a la vida social.

- **24. Afirmación de un Estado eficiente y transparente:**

Que busca construir y mantener un Estado eficiente, eficaz, moderno y transparente al servicio de las personas y de sus derechos, y que promueva el desarrollo y buen funcionamiento del mercado y de los servicios públicos.

- **35. Sociedad de la información y sociedad del conocimiento:**

Busca impulsar una sociedad de la información hacia una sociedad del conocimiento orientada al desarrollo humano integral y sostenible, en base al ejercicio pleno de las libertades y derechos de las personas, y capaz de identificar, producir, transformar, utilizar y difundir información en todas las dimensiones humanas incluyendo la dimensión ambiental.

Lima, junio de 2023